

## **DOCUMENTO nº 3: INFORME AMBIENTAL (DI-IA)**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I.1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I.2.- INFORME AMBIENTAL**

## **DOCUMENTO nº 3: INFORME AMBIENTAL (DI-IA)**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I.1.- GENERALIDADES**

A pesar de que este documento está presentado para aprobación inicial, se incluye este apartado correspondiente al Informe Ambiental para cumplir con las determinaciones contenidas en el artículo 20 de la Instrucción Técnica Urbanística 2/2.006, sobre Normalización de los Instrumentos de Planeamiento (ITPLAN), aprobada por Orden FOM 1.572/2.006, de 27 de septiembre según el cual *“las Normas Urbanísticas Municipales deberán incluir un Informe Ambiental en los casos previstos en el artículo 157 del RUCyL. El Informe podrá constituir un documento independiente capaz de ser considerado de forma autónoma y, asimismo, podrá remitirse de forma total o parcial a otros documentos de las N.U.M. para evitar la repetición de contenidos. En caso de que exista, el Informe Ambiental se desarrollará conforme a la estructura establecida en el artículo 111.1.c) del RUCyL y en las Instrucciones que se dicten para aplicar la Ley 9/2.006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”*.

#### **CAPÍTULO I.2.- INFORME AMBIENTAL**

Adjunto se entrega una copia del mismo.



## **MEMORIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CANTALPINO (SALAMANCA).**

### **I.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN.**

#### **I.1.- CARÁCTER DEL PLAN.**

El carácter de las Normas Urbanísticas Municipales viene impuesto por la necesidad de proceder a la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, las cuales fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo el día 29 de diciembre de 1.995 y publicadas en el B.O.C. y L. el día 9 de febrero de 1.996.

La justificación más destacada para proceder a la citada Revisión es la existencia de una legislación urbanística autonómica que comenzó con la aprobación de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se desarrolló con la aprobación del Reglamento que la desarrolla por Decreto 22/2.004, de 29 de enero, y sus posteriores modificaciones.

Dado que se cuenta con un instrumento legal de rango superior claramente definido, se puede modificar el planeamiento general de Cantalpino de manera adecuada ya que el vigente se redactó en una época de gran inseguridad jurídica como lo demuestra el hecho de que entonces, estaban vigentes dos leyes de carácter estatal, una autonómica y partes vigentes de los tres Reglamentos de la Ley del Suelo de 1.976.

Además, en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2 de la LUCyL, se determina que los municipios con población inferior a 20.000 habitantes deberán adaptarse a ella cuando procedan a la revisión del planeamiento general.

En realidad no existe norma de rango superior que obligue pero es indudable la conveniencia de adaptación y además han pasado 12 años desde la aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

#### **I.2.- PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS.**

Tal y como se señala en el Título II.- "Objetivos y Propuestas de Ordenación" del Documento nº 4 "Memoria Vinculante" de las N.U.M., se pretenden conseguir los siguientes objetivos con la Revisión del instrumento de planeamiento general del municipio utilizado hasta ahora:

1º.- Delimitar y consolidar el desarrollo urbanístico del casco urbano, potenciando su mejora siempre y cuando estas operaciones sean coherentes y respetuosas con la tipología edificatoria y trama urbana actuales.

2º.- Mantener y reforzar los asentamientos actuales siempre que se consideren aptos para las necesidades presentes y futuras.





3º.- Asegurarse que las tipologías y edificabilidades fijadas no supongan un incremento en la intensidad de tráfico que hagan necesaria la ejecución de nuevas infraestructuras viales que perturben la calidad ambiental de la zona.

4º.- Mantenimiento y revitalización del medio ambiente urbano como uno de los atractivos del municipio, incentivando, en la medida de lo posible, el aprovechamiento turístico.

5º.- Fijar unas pautas que se deberían aplicar en el caso de que aparezca en el futuro una demanda de suelo urbanizable.

Indudablemente por encima de todos ellos está el principio rector de lograr la adecuación del instrumento de planeamiento general de Cantalpino a toda la legislación de rango superior actualmente vigente.

Por otro lado, y para que sirva de explicación complementaria, las Normas Urbanísticas Municipales persiguen los siguientes objetivos:

A) En cuanto al suelo urbano: aprovechando la actual definición dada por la legislación sectorial, se pretende “consolidar” la mayor parte de suelo clasificado como tal para permitir nuevas edificaciones en dicho suelo, contribuyendo a facilitar que la población actual se fije en el casco.

B) En cuanto al suelo urbanizable: mantener el paquete de suelo clasificado como “apto para urbanizar” en las anteriores normas, adecuarlo a la normativa vigente de tal forma que se pueda desarrollar en un futuro.

C) En cuanto al suelo rústico: proteger todos los paquetes de suelo rústico que sean susceptibles de ello por aplicación de la legislación urbanística vigente así como de la sectorial de aplicación, declarando como “común” el resto.

### **I.3.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN DEL NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CANTALPINO.**

En las Normas Urbanísticas Municipales de Cantalpino, se realiza la siguiente clasificación del suelo del término municipal:

- SUELO URBANO CONSOLIDADO (568.538,457 m<sup>2</sup>), con cinco zonas diferenciadas:

SUC-1 “Casco Urbano Tradicional”

SUC-2 “Entorno de la Iglesia”

SUC-3 “Ensanche”

SUC-4 “Ensanche Extensivo Sur”

SUC-5 “Ensanche Extensivo Norte”

- SUELO RÚSTICO:

COMÚN (76.974.480,755 m<sup>2</sup>).

ENTORNO URBANO (45.026,851 m<sup>2</sup>).

PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (413.746,397 m<sup>2</sup>).





PROTECCIÓN NATURAL (375.525,010 m<sup>2</sup>).

ASENTAMIENTO TRADICIONAL (66.079,937 m<sup>2</sup>)

“Revilla”

“Cotorrillo”

“Villafuerte”

“Torre de Moncantar”

- SUELO URBANIZABLE DELIMITADO (125.400,000 m<sup>2</sup>), con un único sector, SURD-1 “Los Perales”

El modelo territorial que se persigue con la aprobación de estas Normas Urbanísticas Municipales es muy sencillo y articulado en base a los siguientes principios:

1º.- Potenciar el suelo urbano con aplicación de la definición dada por la legislación actual

2º.- Mantener un paquete de suelo urbanizable delimitado de uso industrial de acuerdo a las legislación actual en función de la clasificación dada en las Normas actuales

3º.- Proteger todo el suelo rústico que sea obligatorio y fijar como “común” el resto.

#### A) JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

En este punto se pretende llevar a cabo una justificación de la delimitación realizada para clasificar como “urbano” los paquetes de suelo definidos en las presentes Normas Urbanísticas.

- *Suelo Urbano Consolidado:*

Para la delimitación del perímetro urbano se deberá partir de las consideraciones expuestas en el artículo 11 de la Ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León así como las determinaciones recogidas en los artículos 23, 24 y 25 del RUCyL “*el suelo urbano es el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo urbano los terrenos que formen parte de un núcleo de población y cumplan además alguno de los siguientes criterios: dotación de servicios (los terrenos que cuenten con acceso integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas, para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico), consolidación (los terrenos que están ocupados por la edificación en, al menos, la mitad de los espacios aptos para la misma conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico) y previa urbanización (los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico).*”

Como consecuencia de la aplicación de estos criterios (especialmente de los que cumplen con el criterio de dotación de servicios), se obtienen las determinaciones grafadas en el plano PO-02.1.- “Ordenación y Gestión: Zonificación del suelo Urbano (Ámbitos de gestión)”.





Dentro de esta clasificación del suelo urbano se han definido dos zonas diferenciadas del resto:

- SUC-4 "Ensanche Extensivo Sur".
- SUC-5 "Ensanche Extensivo Norte".

Ambas zonas se han establecido como suelo urbano consolidado con unas ordenanzas diferenciadas del resto debido a que son zonas que cumplen con el criterio de dotación de servicios anteriormente mencionado a las cuales se les ha definido una densidad edificatoria baja de tal manera que se mantenga el crecimiento ordenado del municipio.

Esta diferenciación permitirá que hijos y nietos de habitantes del pueblo puedan ejecutar sus edificaciones unifamiliares sin necesidad de proceder a un desarrollo urbanístico que vendría obligado por la clasificación del ámbito de otra forma; es decir, dado que los propietarios de las parcelas incluidas en ellas no pretenden lucrarse sino únicamente poder construir sus viviendas habituales.

- *Suelo Urbano No Consolidado*: No se fijan paquetes de suelo clasificados como "urbano no consolidado" en las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

#### B) JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE:

Dado que en las Normas Urbanísticas vigentes se definía un paquete de suelo apto para urbanizar de uso industrial y ninguno de uso residencial, junto al hecho de que durante estos años no se han detectado inquietudes y/o necesidades de este tipo de suelo, se decide únicamente mantener ese suelo como tal con la única salvedad de unirlo al suelo urbano definido para que exista una futura y posible continuidad en la trama urbana (no se introducen problemas de gestión ya que todo el suelo incluido aquí es de propiedad municipal).

#### C) JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO:

A continuación se motiva adecuadamente la clasificación establecida para todos y cada uno de los tipos de suelo rústico definidos en la presente Revisión de las Normas Urbanísticas de Cantalpino.

- *Suelo rústico con protección de infraestructuras (carretera)*:

En aplicación de las determinaciones contenidas en el artículo 35 del RUCyL y en la Ley 2/1.990 de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León, se han clasificado como "suelo rústico con protección de infraestructuras" los terrenos ocupados por las carreteras y todos sus elementos funcionales (calzada, arcenes, bermas, cunetas, obras de drenaje etc.) así como sus zonas de dominio público.

Efectivamente, en aplicación del artículo 35 del RUCyL, las carreteras y sus elementos funcionales ocupan terrenos con carácter de comunicaciones o transportes, no tienen la consideración de dotaciones urbanísticas y no son impropios de zonas urbanas, mientras que las zonas de dominio público de las mismas vienen preservadas de la urbanización por la legislación sectorial aplicable (en este caso la Ley de Carreteras).







Es importante destacar que la zona de dominio público de la carretera está formada por la propia carretera, todos sus elementos funcionales y una franja de tres metros a cada lado de la vía medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación (la arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural).

Otro aspecto relevante relacionado con la carretera es la “línea límite de edificación” la cual queda definida en el artículo 26 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León. Desde la citada línea límite de edificación queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes y se sitúa a 18 m de la arista exterior de la calzada más próxima, medida horizontal y perpendicularmente a partir de aquella (se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general).

- *Suelo rústico de entorno urbano (cementerio):*

En aplicación de las determinaciones contenidas en el articulado del RUCyL y en el artículo 36.5 del Decreto 16/2.005 de 10 de febrero por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, se ha clasificado como “suelo rústico de entorno urbano” el ámbito formado por el cementerio y una franja de 100 m a cada lado del mismo, excepto aquellas zonas que ya estaban clasificadas como suelo urbano en las vigentes Normas Subsidiarias.

- *Suelo rústico con protección de infraestructuras (ferrocarril):*

De manera similar al caso de las carreteras, en aplicación de las determinaciones contenidas en el artículo 35 del RUCyL, en la Ley 39/2.003, de 17 de diciembre, del Sector Ferroviario (B.O.E.- nº276, de 18 de diciembre) y en el Reglamento del mismo aprobado por Real Decreto 2.387/2.004, de 30 de diciembre (B.O.E.- nº315, de 31 de diciembre de 2.004), se han clasificado como “suelo rústico con protección de infraestructuras” los terrenos ocupados por las vías del ferrocarril y todos sus elementos funcionales (calzada, arcenes, bermas, cunetas, obras de drenaje etc.) así como su zona de dominio público.

Según el artículo 13 de la citada Ley 39/2003, la zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho (8,00 m) metros a cada lado de la plataforma, mediada en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación (que es la intersección del talud del desmonte, terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural).

Al igual que en el caso de la carretera, y en aplicación del artículo 35 del Reglamento de Urbanismo, la vía y sus elementos funcionales ocupan terrenos con carácter de comunicaciones o transportes, no tienen la consideración de dotaciones urbanísticas y no son impropios de zonas urbanas mientras que la zona de dominio público de la misma viene preservada de urbanización por la legislación sectorial aplicable (en este caso la Ley del Sector Ferroviario).





Otro aspecto relevante relacionado con la carretera es la “línea límite de edificación” la cual queda definida en el artículo 16 de la Ley 39/2.003, del Sector Ferroviario. En este artículo se determina que desde la mencionada línea queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes y se sitúa a 50 m de la arista exterior más próxima de la plataforma, medida horizontal y perpendicularmente a partir de aquella.

- *Suelo rústico con protección natural (ríos, arroyos, lagunas y riberas):*

En este apartado se realiza una justificación de los suelos clasificados como rústicos con protección natural en base a las determinaciones contenidas en el artículo 37 del RUCyL.

En efecto, en éste se declara que deben clasificarse como tales los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales así como las zonas de servidumbre de las riberas.

Por ello, se define (en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/ 2.001 de 20 de julio) como “alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias” mientras que el caudal de la máxima crecida ordinaria es la medida de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

Por ello, se han clasificado como suelo rústico con protección natural todos los arroyos, ríos y riberas del término municipal de Cantalpino (Salamanca) así como la Laguna del Pescado.

- *Suelo rústico de asentamiento tradicional:*

En el término municipal de Cantalpino existen cuatro ámbitos en los cuales han existido formas tradicionales de ocupación humana.

Son consecuencia de su existencia en el interior de dehesas o explotaciones agropecuarias conocidas tradicionalmente como “alquerías”.

Por ello, se deciden clasificar dichos ámbitos como “suelo rústico de asentamiento tradicional” ya que se cumplen varios de los criterios definidos en el artículo 33 del RUCyL; es decir, para preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio que no se emplacen en suelo urbano. Entre ellas, las siguientes:

- Elementos de arquitectura tradicional propios del suelo rústico (como en estos casos unas casas de era, alquerías, etc.).
- Núcleos situados en el interior de dehesas agrícolas.
- Núcleos vinculados al servicio de cañadas reales y demás vías pecuarias (asimilando la vía del ferrocarril a ellas).







- *Suelo rústico común:*

Según las determinaciones contenidas en el artículo 31 del RUCyL, se clasifican como "suelo rústico común" en las presentes NUM todos los terrenos que son protegidos del proceso de urbanización (es decir que no se declaran ni urbanos ni urbanizables en sus diferentes categorizaciones) y no se encuentran sometidos a ningún régimen de protección de los indicados en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mismo Reglamento.

## II.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

### II.1.- DESCRIPCIÓN.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Cantalpino ha sido redactado, siguiendo el esquema señalado en el Documento de Referencia, por la empresa Desarrollos e Impactos Medio Ambientales S.L. (DIMA S.L.)

Geográficamente, la zona de estudio se sitúa en la parte noreste de la provincia de Salamanca y se enclava en el límite entre el Macizo Hespérico y el borde occidental de la cuenca terciaria del Duero, por lo que los materiales pueden agruparse en dos conjuntos netamente diferentes. El primero, constituido por las rocas ígneas y metamórficas, pertenecientes al Macizo Hercínico y que forman el zócalo, y el segundo, por los sedimentos continentales terciarios y cuaternarios de la cobertera. En este último se encuentra nuestra zona de estudio.

La geomorfología de la zona de estudio está íntimamente relacionada con la horizontalidad general de los materiales terciarios y con el mayor o menor grado de cubrición por parte de los materiales cuaternarios. El resultado final es un modelado suave sin apenas taludes ni formas cortantes.

Los suelos condicionan, en función de su fertilidad, profundidad y capacidad de soportar cultivos, la utilización que se puede hacer de ellos, la forma de mecanización agrícola y el grado de intensidad de cultivo, lo que va a influir decisivamente en el mantenimiento natural más o menos modificado que favorece el desarrollo de una determinada vegetación y fauna asociada.

La red hidrográfica del municipio pertenece a la Cuenca del Duero y subcuenca del Poveda, disponiendo de varios cursos de agua que atraviesan el término municipal. Es de destacar la presencia del río Guareña y el Poveda así como de varios arroyos tales como Valdemoro, al norte del primero y Molino y del Pescado como afluentes del Poveda. Existen también varios regatos como La Laguna, La Reguera, Desagüe de Valdemerinas, Valhondo, Santa Ana y Los Canteros. Así mismo, es destacable la presencia de La Laguna del Pescado que se sitúa en el sur del municipio y muy cercana al límite del término municipal. Entre el río Guareña y el regato La Reguera se concentran la mayor parte de lagunas y charcas, siendo un total de 56 el número total de espacios ocupados por agua en superficie, cuyas cabidas oscilan entre 0,6 a 0,1 ha. Las aguas subterráneas comprenden aquellas aguas que, bien por infiltración directa a partir de la lluvia, o bien indirectamente a través de la escorrentía superficial, permanecen un tiempo más o menos prolongado bajo la superficie del terreno.





Como el resto de la provincia de Salamanca, presenta un clima continental típico de la meseta, sin apenas influencias atlánticas, con inviernos largos y fríos con amplios períodos de heladas.

El paisaje está caracterizado por altas llanuras y valles asociados a la red fluvial del río Guareña, donde la presencia de monte de encina en formación de dehesa, el valle del río Guareña y las zonas húmedas del este con hábitats asociados (Prados de Revilla) constituyen los espacios naturales más destacados.

Desde el punto de vista fitogeográfico y geobotánico la zona se encuentra en la región mediterránea a caballo de la influencia ibero-atlántica y su vegetación climácica se desarrolla en el piso bioclimático supramediterráneo subhúmedo. Por consiguiente, la serie de vegetación potencial pertenece a los encinares. Traducido a las comunidades vegetales, la adaptación de éstas a los peculiares condicionantes físicos se ha producido a través de diversas estrategias entre las que destacan los amplios desarrollos de los aparatos radiculares en las leñosas para poder acceder a los reservorios de agua en el estío y la esclerofilia (endurecimiento y reducción de los poros y superficies transpirantes) como modo de evitar la excesiva transpiración, aunque la influencia atlántica se refleja en una situación ecotónica de convivencia con ciertas especies marcescentes y caducifolias. Desde el punto de vista de la vegetación potencial la zona se adscribe a la Serie supra-mesomediterránea salmantina, lusitano-duriense y orensano-sanabriense, silicícola de la encina (*Genista Hystricis-Querceto rotundifoliae sigmetum*). El bosque climácico tendría, según los autores, además de *Quercus ilex*, *Genista hystrix*, *Daphne gnidium*, *Hyacinthoides hispánica* como elementos característicos.

## II.2.- PRINCIPALES PROPUESTAS A INCLUIR EN LAS NUM.

Como consecuencia de los trabajos realizados, la información recopilada y los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cantalpino (Salamanca), se introducirán las siguientes modificaciones en el documento que se presente para aprobación provisional con relación al que se aprobó inicialmente.

De acuerdo al Informe realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial en Salamanca de la Junta de Castilla y León, se deberán clasificar como "suelo rústico con protección natural" los siguientes terrenos:

- 1º.- Los ocupados por el Cordel de Medina con una anchura máxima legal de 37,50 m
- 2º.- Los ocupados por la Vereda Camino Calzada Sardinera con la anchura resultante de la concentración parcelaria realizada en el año 1.966.

Dicha clasificación se establecerá en el texto del documento nº4 "Memoria Vinculante", así como en los planos de clasificación del suelo.

El término municipal de Cantalpino no cuenta con "Montes Catalogados" o "Protectores" de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes o en la Ley 3/2.009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.





Por aplicación del Informe realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial en Salamanca de la Junta de Castilla y León, se deberán clasificar como "suelo rústico con protección natural" los siguientes terrenos:

- 1º.- Los encinares de "*Quercus Ilex*" por ser un hábitat de interés comunitario.
- 2º.- Los pinares aislados por su importancia como refugio, lugar de cría y alimentación de numerosas especies de avifauna.

Dicha clasificación se establecerá en el texto del documento nº4 "Memoria Vinculante" así como en los planos de clasificación del suelo.

De manera análoga a lo indicado en los puntos anteriores y por expresa petición del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se clasificarán como "suelo rústico con protección natural" los siguientes emplazamientos (que se sumarán a los indicados en las Normas Urbanísticas aprobadas inicialmente):

- 1º.- Pastizales de las márgenes de los ríos Guareña y Poveda así como los arroyos Valdemoro y Molino.
- 2º.- Las lagunas denominadas "La Reguera", "Valhondo", "Santa Ana" y "Los Centeros".

Por aplicación de lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2.004, de 29 de enero y modificado por Decreto 45/2.009, de 9 de julio, se deberán clasificar como "suelo rústico con protección cultural" los terrenos ocupados por los siguientes elementos:

- 1º.- yacimiento arqueológico "Rio Poveda" con número 37-082-0001-01
- 2º.- yacimiento arqueológico "Cerro de Cotorillo" con número 37-082-0001-02
- 3º.- yacimiento arqueológico "El Parral" con número 37-082-0001-03
- 4º.- yacimiento arqueológico "Fuentes Viejas" con número 37-082-0001-04
- 5º.- yacimiento arqueológico "La Alameda" con número 37-082-0001-05
- 6º.- yacimiento arqueológico "Los Villares" con número 37-082-0001-06
- 7º.- yacimiento arqueológico "Prado de la Ermita" con número 37-082-0001-07
- 8º.- hallazgo arqueológico "Casasola" con número 37-082-0008-01
- 9º.- Bien de Interés Cultural "Iglesia de San Pedro Apóstol"

Dicha clasificación se establecerá en el texto del documento nº 4 "Memoria Vinculante" así como en los planos de clasificación del suelo.

Se deberá regular la rehabilitación y/o reconstrucción de las edificaciones existentes en los asentamientos tradicionales presentes en el municipio de tal forma que se asegure la conservación de las colonias de "cernícalo primilla" actuales.





### **III- EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES EN APLICACIÓN DE LAS NUM DE CANTALPINO.**

Según se indica en el punto IV.5.- "Conclusiones" del Informe de Sostenibilidad Ambiental redactado por DIMA S.L. para la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Cantalpino (Salamanca), los efectos que se producirán por aplicación de las determinaciones contenidas en dicho instrumento de planeamiento general son los siguientes:

#### **III.1.- EFECTOS NEGATIVOS:**

Se distinguen aquellos que se producen debido a la expansión y urbanización del territorio, (afectando, principalmente, a los factores de ocupación del mismo, la atmósfera y el paisaje, sobre todo en suelo urbano y urbanizable) y los que se producen por usos del suelo (ocupación de instalaciones agropecuarias, industriales y productivas en suelo urbanizable y algún tipo de rústico).

##### **III.1.1.- DESTRUCCIÓN DEL SUELO:**

Se produce en suelos urbanos y urbanizables por reparación y/o ampliación de viales existentes o por creación de nuevos. Tiene una intensidad media alta, con una extensión puntual, inmediatamente y con un efecto permanente e irreversible.

##### **III.1.2.- OCUPACIÓN DEL TERRITORIO:**

Es debido a la definición del suelo urbanizable y la remodelación del suelo urbano. Se ha estimado una intensidad media (por estar regulado), es puntual (por ocupar un cierto espacio) y su efecto es inmediato, permanente e irreversible.

##### **III.1.3.- EMISIONES:**

Están causadas por los usos industrial, agropecuario, hotelero y obras de edificación. Alcanza una intensidad media, su extensión es parcial, de efecto inmediato, con persistencia temporal y reversible a corto plazo.

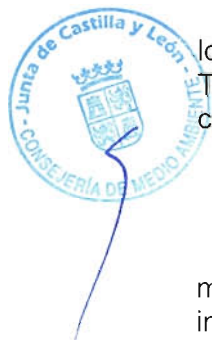
##### **III.1.4.- RUIDOS Y OLORES:**

Los mismos estarán causados por las obras de urbanización y edificación (en los suelos urbanos y urbanizables) y por el uso agropecuario (en el suelo rústico). Tienen una intensidad media-baja, extensión parcial, momento inmediato, persistencia corta y reversible a corto plazo.

##### **III.1.5.- PAISAJE:**

Se ve afectado en el suelo urbanizable y rústico, no así en el urbano, ya que se mantiene la continuidad. Su intensidad es media, de extensión puntual, con efecto inmediato, permanente e irreversible.

##### **III.1.6.- RESIDUOS URBANOS:**







Producen un efecto negativo en suelo urbano y urbanizable como consecuencia de la implantación de talleres de servicios, industrial, hotelero e, incluso, residencial. La intensidad es media-baja, puntual, inmediato, temporal y reversibilidad a medio plazo.

#### III.1.7.- VERTIDOS INDUSTRIALES:

Dado que los vertidos de este tipo están regulados (prohibiendo algunos y limitando otros), su intensidad es media, con extensión parcial, momento inmediato, persistencia permanente pero reversible a medio plazo.

#### III.1.8.- DESTRUCCIÓN DE LA VEGETACIÓN:

Este efecto es relevante en suelo rústico vinculado a las obras públicas y usos productivos del suelo. Su intensidad es media, extensión puntual, momento inmediato, persistencia temporal y reversible a medio plazo.

### **IV.- EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES.**

#### **IV.1.- RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2006.**

El Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Cantalpino fue expuesto a información pública por un plazo de 45 días, conjuntamente con el documento de las NUM, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León BOCyL N° 134, de 16 de julio de 2009, y en la página web del Ayuntamiento de Cantalpino. Una vez finalizado el período de exposición pública aludido, según certifica el Ayuntamiento de Cantalpino, no se presentaron alegaciones.

Además, el órgano promotor se encargó de la realización de las correspondientes consultas específicas a las Administraciones públicas y público interesado que fueron señalados en el Documento de Referencia, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2006, produciéndose las siguientes contestaciones.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente: Realiza las siguientes consideraciones:
  - Clasificar como “suelo rústico con protección natural” las dos vías pecuarias con las que cuenta el término municipal: “Cordel de Medina” y “Vereda Camino Calzada Sardinera”, aportando la descripción de ambas en los correspondientes expedientes de clasificación.
  - Clasificar como “suelo rústico de protección natural” los encinares de “*Quercus //ex*” y los pinares aislados.
  - Clasificar como “suelo rústico de protección natural” las zonas ribera y los pastizales de las márgenes de los ríos Guareña y Poveda, los arroyos Valdemoro y Molino así como las lagunas de El Pescado, La Reguera, Valhondo, Santa Ana y Los Centros.
  - Regular la rehabilitación de los asentamientos del término municipal para garantizar la conservación de las colonias de “cernícalo primilla” existentes.
  - Valorar la posibilidad de verter las aguas depuradas en la Charca del Camino de Revilla para mantener la lámina de agua, favoreciendo la presencia de mayor







biodiversidad en esta zona húmeda.

- Consejería de Cultura y Turismo: Manifiesta la existencia de dos yacimientos arqueológicos "Cerro de Cotorillo" y "El Parral" adicionales a los presentes en las Normas así como un Bien de Interés Cultural, la "Iglesia de San Pedro Apóstol".
- Dirección General de Energía y Minas: No se valoran otras posibles afecciones (aparte de las de la red de distribución de media tensión) que pudieran condicionar el desarrollo del planeamiento. Se debería contemplar una propuesta de planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía según las categorías de suelos que contemple las reservas para la ubicación de nuevas instalaciones y protección de las existentes. Deberían tener igual tratamiento las instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor y las de transporte y distribución de gas canalizado.
- Subdelgación del Gobierno en Salamanca: Únicamente manifiesta que se solicite informe a la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Consejería de Agricultura y Ganadería: Señala que el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá estudiar específicamente la afección a los terrenos del término municipal incluidos en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable de La Armuña, aprobado por Orden AYG/1.428/2.008, de 13 de septiembre.
- Confederación Hidrográfica del Duero: El contenido de este informe se recoge en el siguiente apartado.

Todas las alegaciones y sugerencias de contenido ambiental se han incorporado al documento definitivo del Informe de Sostenibilidad Ambiental y serán incorporadas al contenido de las Normas Urbanísticas Municipales.

#### **IV.2.- RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 15 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO.**

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que aprueba el texto refundido de la ley de suelo, establece que en la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada:

- a) El de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) El de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.



### **A) Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.**

Según informe del Organismo de cuenca, el Ayuntamiento de Cantalpino tiene abierto el expediente CP-20.488-SA para el abastecimiento de la población, y que en la zona en la que se encuentra se podrán otorgar concesiones para el abastecimiento hasta un máximo de 20.000 m<sup>3</sup> por unidad, exclusivamente, para usos domésticos y que se podrán modificar las mismas siempre que esto no suponga un aumento del volumen total anual extraído y concedido. Al respecto es imprescindible indicar que en dicho expediente (CP-20.488-SA) se autoriza una concesión de 5,75 l/sg de caudal medio equivalente, el cual se demuestra en el texto de las N.U.M. como claramente suficiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras del municipio.

Sobre la protección del dominio público hidráulico el Organismo de Cuenca indica que:

- Se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento en suelo urbano y urbanizable.
- El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, resaltando que los vertidos industriales que puedan tener influencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento
- Para los vertidos individuales o fuera de la red municipal, se deberá disponer un sistema de depuración y contar previamente con autorización por parte de la Confederación Hidrográfica.
- En el caso de vertidos a red municipal, deberán adaptarse las infraestructuras de saneamiento y depuración al incremento de caudal y carga contaminante prevista.

Igualmente, es prioritario manifestar y reiterar que actualmente el municipio cuenta con una estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) en construcción, ejecutada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y que satisface las necesidades de este tipo del mismo.

### **B) Informe de las Administraciones competentes en infraestructuras.**

En la tramitación de las Normas Urbanísticas Municipales se solicitó el informe a la Consejería de Fomento, a través del Servicio Territorial de Salamanca. El Informe recibido no contiene ninguna consideración de contenido ambiental.

## **V. DETERMINACIONES A INCLUIR EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CANTALPINO.**

Las NUM de Cantalpino, al establecer el marco normativo para la autorización de proyectos en materias relacionadas con el urbanismo y la ordenación del territorio, se han sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, que ha sido desarrollado correctamente desde el punto de vista formal en todas sus fases, según lo dispone la Ley 9/2006, de 28 de abril.



En consecuencia la Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar y aprobar la Memoria Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Cantalpino, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

Conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, la Memoria Ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan. La Memoria Ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Las NUM de Cantalpino deberán dar traslado a las medidas y actuaciones del ISA y a las condiciones que se han señalado en la Memoria Ambiental.

El modelo territorial que plantean las NUM se ajusta a las características geográficas y necesidades reales de crecimiento a corto y medio plazo del municipio de Cantalpino, optando por la ampliación del suelo urbano a partir del núcleo consolidado a través de distintas zonas de suelo urbano consolidado como único modelo para el futuro desarrollo urbanístico del municipio y renunciando a la clasificación de suelo urbanizable para uso residencial, clasificando un único sector, asumido del instrumento de planeamiento anterior, como suelo urbanizable para uso industrial junto a la carretera SA-802. Esta propuesta de ordenación de suelo en el medio urbano y la previsión de crecimiento parece adecuada atendiendo a la realidad urbanística y socioeconómica del municipio de Cantalpino. Cabe destacar igualmente lo acertado de la clasificación como suelo rústico de asentamiento tradicional de los poblados (alquería) que están vinculados a la dehesa y a las explotaciones agrarias.

El municipio no cuenta con figuras de protección medioambiental derivadas de su inclusión en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, tampoco está afectado por Montes de Utilidad Pública. No obstante Cantalpino está dotado de algunos valores naturales que deben ser adecuadamente tratados en las NUM. Concretamente cabe destacar la presencia de monte y dehesa de encina (*Quercus ilex*) al norte del término municipal con diverso grado de densidad del componente forestal, de pinares isla dispersos por la mitad sur y de zonas de prados y pastizal asociados a zonas húmedas y a la red hidrográfica del Guareña, especialmente al este del término municipal. Muchos de estos lugares coinciden además con hábitats naturales de interés comunitario (cuestión que no ha sido analizada en el ISA), concretamente: bosques de *Quercus ilex*, bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (*Molinion-Holoschoenion*), zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*) y estepas salinas (*Limonietaia*), estos dos últimos de interés prioritario. A pesar de mencionarse en el ISA la obtención de una clasificación para estos lugares dentro de la categoría de suelo rústico con protección natural, esta clasificación de suelo no se encuentra recogida en las Normas Urbanísticas Municipales y tampoco se encuentran cartografiadas en los planos de ordenación de las NUM. Por tanto, las NUM de Cantalpino deberán clasificar como suelo rústico con protección natural las zonas que han sido señaladas en el plano 8.1 y en el página 59 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, esto es, encinares, pinares aislados, zonas húmedas, zonas de ribera, pastizales y prados hidrófilos (carrizales) de los márgenes de ríos y arroyos y hábitats naturales de interés comunitario, manteniendo, en su caso, un régimen de usos y aprovechamientos conforme con el aprovechamiento agrario, fundamentalmente ganadero, que se desarrolla en parte de estos terrenos.





En el caso de las vías pecuarias que atraviesan por el término municipal, se atenderá a lo señalado al respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, teniendo en cuenta que los únicos usos permitidos en estos terrenos serán los contemplados en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, como compatibles o complementarios y que en las NUM y sus planos de ordenación se asignará las vías pecuarias la clasificación de suelo rústico con protección natural, excepto si atraviesan suelo urbano o urbanizable, en cuyo caso, se calificarán como Espacios Libres Públicos.

Si bien la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM no provocará, a priori, problemas ambientales significativos y el municipio de Cantalpino no cuenta con figuras de protección ambiental reconocidas, no se puede obviar que el ISA elaborado por el órgano promotor posee déficits de calidad en cuanto a los contenidos que son expuestos y especialmente en lo referente a su plasmación cartográfica. El ISA se remite en su mayor parte a cuestiones genéricas del medio físico del municipio y del conjunto provincial, incluyendo en buena medida información ya contenida en otros documentos de las NUM y aportando listados oficiales de especies y de legislación que poco contribuyen de cara a la valoración ambiental de las NUM, igualmente realiza descripciones globales y apenas entra a analizar cuestiones urbanísticas o ambientales del municipio, con una valoración final cuantitativa de impactos que aporta al conjunto de la evaluación ambiental del planeamiento general. En todo caso, el ISA tendrá que ser incorporado plenamente a las NUM, especialmente lo referente a las medidas previstas para prevenir, reducir y en lo posible compensar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente, recogidas en el apartado VI y VII del Informe de Sostenibilidad Ambiental, y que deberán ser tenidas en cuenta en el planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación detallada de las zonas de crecimiento urbano e industrial.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece que en la fase de consultas deberá recabarse informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Esta exigencia se hace extensiva a las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras. Por tanto, entre sus determinaciones finales, esta Memoria Ambiental asume las apreciaciones y condiciones incluidas en cuanto a los informes sectoriales correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Duero y a las Administraciones competentes en materia de infraestructuras.



## APROBACIÓN DE LAS NUM

La propuesta de las NUM que se apruebe en el desarrollo del trámite urbanístico deberá tener en cuenta las modificaciones y determinaciones recogidas en esta Memoria y las modificaciones que se deriven de las alegaciones consideradas.





## **PUBLICIDAD**

Siguiendo el artículo 14 de la Ley 9/2006, una vez aprobado las NUM, existirá a disposición del público un ejemplar de:

- a) Las Normas Urbanísticas Municipales de Cantalpino.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
  - 1º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
  - 2º Cómo se ha tomado en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, los resultados de las consultas, la Memoria Ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los dos puntos anteriores.

Valladolid, 11 de mayo de 2010

LA CONSEJERA



Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz



Salamanca, 27 de diciembre de 2.012

El Redactor del Informe Ambiental (DI-IA):

Fdo: Isidro Mesonero Álvarez  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

**DILIGENCIA:**

Este texto presentado para publicación en el BOCyL fue aprobado provisionalmente por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cantalpino de fecha 27 de noviembre de 2.012 y cuenta con las modificaciones aprobadas por la C.T.U. en su sesión de 17 de diciembre de 2.012

El Secretario Municipal:

Fdo: D. Julián Mateos Galache